



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2020-MPCH/A

Chiclayo, 29 de diciembre de 2020.

### VISTO:

El Oficio N°239-GSG- 2020, de fecha 24 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Secretaria General, El Oficio N°240-GSG- 2020, de fecha 24 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Secretaria General, El Informe N°239-2020-MPCH/GSG, de fecha 22 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°188-2020/MPCH/SGSyVS, de fecha 11 de diciembre del 2020, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Informe Legal N°845-2020-MPCH-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°168-2020/MPCH/MPCH/SGSyVSG, de fecha 16 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Dictamen N°095-2020-MPCH/CAL, de fecha 24 de diciembre del 2020, la Sesión Ordinaria de Concejo; de fecha 29 de diciembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por estar en el marco de la Emergencia Sanitaria, para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

Que, bajo el contexto antes citado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado o ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que Aprueba la “Reanudación de Actividades Económicas en forma gradual y progresivamente dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”; aquí se establecen (4) fases para la reanudación de actividades económicas; el referido Decreto Supremo dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del mismo Decreto Supremo;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM , se aprobaron las Fases 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, y dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece las medidas que permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 250-2020- MINSA se aprueba la “ Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio” y con Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE se aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local), con Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE que aprueba el **Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery por terceros) para las actividades: “Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local”**; asimismo los servicios con modalidad de

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

atención en salón aprobado por Resolución Ministerial N°208-2020-PRODUCE, con la finalidad de establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los Restaurantes y servicios afines.

Que, la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias funcionales considera pertinente aprobar los “Lineamientos de la Resolución Ministerial N° 972-2020.MINSA y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de la exposición a SARS-CoV-2, que deroga el Documento Técnico aprobado con Resolución Ministerial N°448-2020/MINSA teniendo en cuenta la evidencia actual de la Literatura Científica y los reportes globales de actuaciones frente a la pandemia por la COVID-19, conforme a lo informado por sus áreas especializadas, como son la Dirección de Prevención y Control de enfermedades No transmisibles Raras y Huérfanas; así como, el Instituto Nacional de Salud

Que, dentro de ese contexto, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, emitidas y por emitirse, corresponde a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Subgerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, Subgerencia de Fiscalización y en coordinación con la propuesta de la Regidora Felipa Roxana Orosco Nuntón, se establecen las medidas complementarias de alcance local a efectos de garantizar una adecuada reanudación de las actividades económicas con énfasis en las medidas de vigilancia, prevención y control a fin de evitar la propagación de COVID-19 en la población en base de la Resolución Ministerial N° 972-2020.MINSA que ha derogado al Documento Técnico aprobado con Resolución Ministerial N°448-2020/MINSA;

Que, en ese sentido a través del Informe N°246-2020-MPCH-GSG, la Gerencia de Secretaria General solicita la actualización del Proyecto de Ordenanza en merito a la nueva normativa emitida por el gobierno central, la misma que fue actualizada con el Informe N°188-2020/MPCH/SGSyVS, de fecha 11 de diciembre del 2020, por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria,

Que, el Informe Legal N°622-2020-MPCH-GAJ, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es legalmente procedente la Aprobación de la Ordenanza Municipal que, “Promueve las medidas de Bioseguridad y Control Sanitario, para el reinicio de las actividades de establecimiento; locales comerciales, industriales, de servicio, o profesionales dispuesto por Norma Nacional”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde. **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

### ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS: LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO O PROFESIONALES DISPUESTOS POR NORMA NACIONAL.

**ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de prevención, control y vigilancia sanitaria para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en concordancia a la reactivación progresiva de actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19, habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos en protección de la vida humana y la salud pública en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** las disposiciones para el reinicio de operaciones en los establecimientos públicos y privados, tales como locales comerciales, industriales, de servicios, profesionales y otros, conforme se detalla:

- Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberán tener vigente:
  - Licencia de funcionamiento
  - Certificado ITSE de defensa Civil
  - Certificado de Salubridad
  - Presentar a la Municipalidad en el momento de la fiscalización el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores ante el COVID-19 ingresado a [empresa@minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe) para el reinicio de actividades según mandato de gobierno, así como la Declaración Jurada de la ficha de control de sintomatología COVID-19 del personal según los lineamientos señalados en la Resolución Ministerial N° 972-2020.MINSA que deroga a la Resolución Ministerial N°448-2020/MINSA, en sus diferentes modalidades de actividades económicas de servicios, turísticas y otras.
- Con la finalidad de garantizar la inocuidad alimentaria y el cumplimiento de los lineamientos de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con exposición al COVID-19, los establecimientos dedicados a la elaboración de alimentos preparados culinariamente denominados restaurantes y servicios afines que cuenten con la modalidad de servicio a domicilio o delivery, deberán dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 250-2020- MINSA que aprueba Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio o Delivery, y el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) aprobado con Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial 163-2020-PRODUCE que aprueba **Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: “Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local”**; asimismo los servicios con modalidad de atención en salón aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, debiendo dichos locales implementar

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de las Normas vigentes, debiendo la Autoridad Sanitaria Municipal su verificación.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** las Medidas de Bioseguridad que deben cumplir los establecimientos públicos y privados, tales como locales comerciales, industriales, de servicio y profesionales que cuenten con licencia de funcionamiento con el fin de proteger la salud del personal, terceros y visitantes frente al riesgo de contagio del COVID 19 *en concordancia con los Protocolos emitidos por cada sector y la Resolución Ministerial N° 972-2020.MINSA que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”* y deroga el Documento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N°448-2020/MINSA; medidas que son de estricto cumplimiento para todos los empleadores, persona que labora, proveedores y clientes conforme se indica:

### 3.1. Para el Establecimiento:

- Implementar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de SARS-CoV-2 en el trabajo según Resolución Ministerial N° 972-2020.MINSA y deroga a la Resolución Ministerial N°448-2020/MINSA, y el Protocolo de Bioseguridad o Medidas Preventivas sanitarias según sector que autoriza el reinicio de actividades económicas.
- Disponer del control de aforo máximo permitido, que será del 50% del señalado en el certificado ITSE o según normativas de reinicio de actividades económicas por cada sector.
- Señalizar el distanciamiento para el ingreso al local no menor a un metro (1.00 m) de distancia mínimo entre personas para evitar aglomeración durante el ingreso y salida
- Disponer del control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al local.
- Disponer de estaciones de lavado de manos (agua potable, jabón líquido y papel toalla) y/o desinfección (alcohol de 70°C o alcohol en gel) para el ingreso de personal y del público en general.
- Contar con elementos para la limpieza y desinfección de calzado.
- Realizar periódicamente la limpieza y desinfección de ambientes, equipos, utensilios, y otros del establecimiento, evidenciado con un registro control. Siguiendo las indicaciones del ente rector (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).
- Los Ambientes deben estar adecuadamente ventilados, se recomienda mantener las puertas abiertas para evitar el recurrente contacto con las perillas o manijas de las puertas.
- Renovación cíclica de volumen de aire, según lo indicado por el Ministerio de Salud o norma internacional oficial, según el riesgo encontrado en el ambiente de trabajo.
- Realizar el correcto manejo de los residuos sólidos (acopio, clasificación y disposición final).
- Implementar en los Servicio Higiénicos los dispensadores de jabón líquido, papel toalla, desinfectantes, instructivos del correcto lavado de manos y tachos de residuos con bolsa interna.
- Realizar el saneamiento integral de las instalaciones, evidenciado a través de los certificados correspondientes (desratización, desinsectación y limpieza y desinfección de reservorios de agua).
- Los locales comerciales de acuerdo a los requerimientos operativos deben contar con suministro permanente y suficiente de agua potable para la realización de operaciones: en caso de desabastecimiento de agua potable se procederá a detener las operaciones dentro de las instalaciones.
- Difusión de afiches informativos (infografía) y señalización acerca de las medidas sanitarias de prevención ante COVID-19.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

- Los trabajadores deben completar una ficha sintomatológica COVID-19 para el regreso al trabajo - Declaración Jurada (Anexo -2 de la R.M. 972-2020/ MINSA)

### 3.2. Para el Personal:

- Control de temperatura corporal de los trabajadores al momento de ingreso al centro laboral.
- Trabajador con temperatura mayor a 37.5° se hará seguimiento y se indicará evaluación médica.
- Respetar el distanciamiento no menor a un metro (1.50 m) entre trabajadores y con el público.
- Utilizar correcta y obligatoriamente los equipos de protección personal (EPPs) según el nivel de riesgo de exposición de COVID-19.
- Realizar el correcto lavado y desinfección de manos al ingresar y todas las veces que sea necesario durante la jornada de trabajo.
- No permitir que los trabajadores ingresen y/o brinden servicios al público si presentan algún síntoma respiratorio, y debiendo recibir atención médica que corresponda.
- Contar con casilleros que permitan separar su ropa de casa de la indumentaria de trabajo.
- Realizar la sensibilización y capacitación del personal antes del reinicio de sus actividades respecto a las medidas preventivas de bioseguridad dentro de la empresa frente al COVID-19, detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad, medidas a tomar en casos de confirmados, medidas de distanciamiento social, medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.



### 3.3. Para el Público:

- Realizar el control de ingreso del público: medición de la temperatura corporal (no mayor a 37.5 °C), desinfección de calzado, lavado y/o desinfección de manos.
- Controlar el uso de mascarillas de manera adecuada (tapando nariz y boca), es de carácter obligatorio, y otras medidas de prevención contra la propagación del COVID-19, según protocolos de cada sector.
- Controlar que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizado mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada una de las personas.
- Respetar el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado ITSE o según la fase de reactivación económica para cada sector.



**ARTÍCULO CUARTO. – INCORPORAR** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con O.M. N° 003-2013-MPCH y sus modificatorias, las infracciones y sanciones a todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigentes conforme de detalla en el siguiente cuadro :

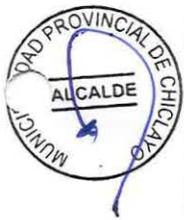
**ANEXO I**  
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CUADRO N° 01**

COD	INFRACCIÓN		SANCIÓN (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	DENOMINACIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN		CARÁCTER	CARÁCTER



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A**

				PROVISIONAL	FINAL
SA-405	Por No contar e implementar el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo según R.M. N° 972-2020-MINSA.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal Por 7 días Naturales	-
SA-406	Por No cumplir o hacer cumplir con los protocolos de bioseguridad o medidas preventivas sanitarias según sector que autoriza el reinicio de actividades económicas.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal Por 7 días Naturales	-
SA-407	Por No cumplir con el aforo permitido, según normativas de reinicio de actividades económicas.	GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-408	Por Permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin los equipos de protección personal (mascarilla) y otras medidas de prevención contra la propagación del COVID-19, según protocolos de cada sector.	GRAVE	30%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-409	Por Permitir el ingreso y estadía del personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin los equipos de protección personal, según el riesgo de exposición a COVID-19.	GRAVE	30%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-410	Por No cumplir con el distanciamiento social obligatorio no menor a 1.5 metro entre	GRAVE	15%	Sanción Pecuniaria	-



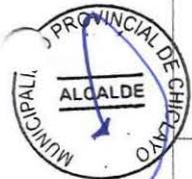
ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A

	trabajadores y de 1.5 metros entre trabajador y público en general.				
SA-411	Por No detener las operaciones dentro del establecimiento comercial ante el desabastecimiento de agua potable y/o uso de agua de reservorio (aplica para restaurantes y servicios afines).	GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días	-
SA-412	Por No realizar el saneamiento integral de las instalaciones, evidenciado a través de los certificados correspondientes (desratización, desinsectación y limpieza y desinfección de reservorios de agua).	GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-413	Por NO cumplir con la limpieza y desinfección de ambientes, equipos, utensilios y otros del establecimiento, evidenciado con un registro control.	GRAVE	30%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-414	Por No implementar las estaciones de lavado de manos con agua potable, jabón líquido, desinfectantes (alcohol de 70° o alcohol en gel) y papel toalla.	MUY GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-415	Por no implementar las medidas preventivas y control al ingreso del establecimiento (Control aleatorio de temperatura corporal , dispositivo para lavado y/o desinfección de manos, limpieza y desinfección	GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A**

	de calzado y señalización)				
SA-416	Por no evidenciar la capacitación o sensibilización a todo el personal sobre las medidas preventivas sanitarias dentro de la empresa o establecimiento frente al COVID 19.	GRAVE	30%	Sanción pecuniaria	-
SA-417	Por No realizar la difusión de las medidas preventivas y de bioseguridad ante el COVID -19, a través de infografía y señalización.	GRAVE	30%	Sanción pecuniaria	
SA-418	Por No cumplir o hacer cumplir los protocolos de servicio de entrega a Domicilio o recojo en local con propia logística o por terceros según la R.M. N° 142- 2020 – PRODUCE, R.M. N° 163- 2020 – PRODUCE y la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio según R.M. 250-2020-MINSA.	GRAVE	50%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-419	Por No Cumplir con los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID 19 para Restaurantes y Servicios afines en la modalidad atención en Salón. Según R.M. N° 208 - 2020 PRODUCE.	GRAVE	100%	Clausura Temporal Por 7 días naturales	-
SA-420	Por No contar con la Declaración Jurada de la ficha sintomatológica de COVID-19 de cada	GRAVE	10%	Sanción pecuniaria	-



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 - 2020-MPCH/A**

	trabajador.				
SA-421	Por No realizar el correcto manejo de los residuos sólidos (Acopio, clasificación y disposición final).	GRAVE	50%	Sanción pecuniaria	-
SA-422	Por No implementar en los Servicios Higiénicos los dispensadores de jabón líquido, papel toalla, desinfectantes, instructivos del correcto lavado de manos y tachos de residuos con bolsa interna.	GRAVE	20%	Sanción pecuniaria	-

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estarán supeditadas a las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional a través de los Decretos que estime para tal fin.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria como la unidad encargada de verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas en la presente ordenanza y en caso de incumplimiento la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas a través de la Ordenanza N° 003-2013-MPCH/A, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como la modificación de Cuadro de infracciones y Sanciones, a través del cual se incorporarán las infracciones y sanciones de acuerdo al Anexo I de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y a la Gerencia de Secretaria General la distribución de la presente ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
 -----  
 Marcos A. Gasco Arzobas  
 ALCALDE